

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0188

Villavicencio,

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN |
| DEMANDADO: | EDELMIRA CASTRO NOVOA |
| EXPEDIENTE: | 50001-23-33-000-2012-00137-00 |

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

Mediante auto del 1º de abril de 2014, se admitió la demanda instaurada por CAJANAL E.I.C.E en liquidación en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la que solicita se declare la nulidad del Acto Administrativo No. 32241 del 7 de julio de 2006, por la cual en cumplimiento a un fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Siete Penal del Circuito de Bogotá, de fecha 8 de marzo del 2006, se le reconoció la Pensión Gracia a Edelmira Castro Novoa, al parecer sin el lleno de los requisitos legales.

Transcurridos 12 meses desde la fecha de la admisión, pese a los esfuerzos del Tribunal, no ha sido posible notificar personalmente a la mencionada.

Por lo anterior, se hace necesario insistir en la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora Matilde Beltrán Figueredo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198 del CPACA, concordante con el artículo 200 ibídem, que establece la forma de hacer dicha notificación a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica por no estar inscritas en el registro mercantil, diciendo que debe procederse de acuerdo con los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

El ritual para la práctica de la notificación personal y el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, de las que se ocupaban las citadas

normas, en la actualidad, se encuentran previstos en los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Insístase en notificar personalmente del auto admisorio de la demanda que data del 1º de abril de 2014, a EDELMIRA CASTRO NOVOA, como lo dispone el artículo 200 del CPACA, concordante con los artículos 291, 293 y 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad demandante para que preste todo el apoyo que legalmente le corresponde a efectos de lograr la notificación auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, a la dirección electrónica aportada por CAJANAL para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO